



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, DE ENERGIA Y DE DESARROLLO SOCIAL A LA INICIATIVA QUE ADICIONA UN PARRAFO AL ARTICULO 52 DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS Y UN PARRAFO AL ARTICULO 6° DE LA LEY DEL SERVICIO PUBLICO DE ENERGIA ELECTRICA.

Junio 28, 2007.

## **DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, DE ENERGÍA Y DE DESARROLLO SOCIAL A LA INICIATIVA QUE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 52 DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS Y UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 6° DE LA LEY DEL SERVICIO PÚBLICO DE ENERGÍA ELÉCTRICA.**

### **HONORABLE ASAMBLEA:**

A las comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público, de Energía y de Desarrollo Social de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión de la LIX Legislatura, les fue turnada para su estudio y dictamen la Iniciativa que adiciona un párrafo al artículo 52 de la Ley General de Asentamientos Humanos y un párrafo al artículo 6° de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica presentada por los Diputados Pablo Bedolla López, Rebeca Godínez y Bravo y José Adolfo Murat Macías del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39, 44 y 45 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y, 55, 56, 60, 87 y 88 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, estas comisiones someten a la consideración de esta Honorable Asamblea, el dictamen relativo a la Iniciativa antes mencionada, de conformidad con los siguientes:



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, DE ENERGIA Y DE DESARROLLO SOCIAL A LA INICIATIVA QUE ADICIONA UN PARRAFO AL ARTICULO 52 DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS Y UN PARRAFO AL ARTICULO 6° DE LA LEY DEL SERVICIO PUBLICO DE ENERGIA ELECTRICA.

Junio 28, 2007.

## I. ANTECEDENTES

1. En sesión celebrada el 20 de abril del año 2004, se presentó la Iniciativa que adiciona un párrafo al artículo 52 de la Ley General de Asentamientos Humanos y un párrafo al artículo 6° de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica por los Diputados Pablo Bedolla López, Rebeca Godínez y Bravo y José Adolfo Murat Macías del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.
2. En la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva dictó el siguiente trámite: “Túrnese a las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público, de Energía y de Desarrollo Social”.
3. El 5 de septiembre de 2006, la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados, correspondiente a la Sexagésima Legislatura de este Órgano Legislativo, emitió el ACUERDO RELATIVO A LOS DICTAMENES DE PROYECTOS DE LEY O DE DECRETO Y PUNTOS DE ACUERDO QUE QUEDARON PENDIENTES DE CONOCERSE POR EL PLENO DE LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA LIX LEGISLATURA, determinando que estos quedaban en la LX Legislatura con el carácter de proyectos, de conformidad con el último párrafo del artículo 94 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.
4. Con fecha 29 de septiembre de 2006, el Pleno de la Cámara de Diputados aprobó el ACUERDO DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLITICA PARA LA CONSTITUCION E INTEGRACION DE LAS COMISIONES ORDINARIAS DE LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA SEXAGESIMA LEGISLATURA, así como la designación de sus respectivas Mesas Directivas.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, DE ENERGIA Y DE DESARROLLO SOCIAL A LA INICIATIVA QUE ADICIONA UN PARRAFO AL ARTICULO 52 DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS Y UN PARRAFO AL ARTICULO 6° DE LA LEY DEL SERVICIO PUBLICO DE ENERGIA ELECTRICA.

Junio 28, 2007.

5. Con fecha 3 de octubre de 2006, la Secretaria de Servicios Parlamentarios de este Órgano Legislativo, entregó formalmente a la Presidencia de la Comisión de Desarrollo Social las instalaciones físicas, archivos y expedientes de esta Comisión, en donde se incluyeron los asuntos que quedaron pendientes de dictamen de las dos legislaturas inmediatas anteriores; LVIII y LIX.
6. Dentro de los archivos recibidos, se encontró el proyecto de dictamen del asunto que nos ocupa, el cual fue aprobado con 22 firmas de legisladores correspondientes a las diversas fuerzas políticas que estuvieron representadas en la Comisión de Desarrollo Social de la LIX Legislatura, documento que fue retomado y robustecido, en su contenido, por los diputados de las comisiones de Hacienda y Crédito Público, de Energía y de Desarrollo Social de la LX Legislatura.

## II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

Que la Ley General de Asentamientos Humanos establece que el ordenamiento territorial y el desarrollo urbano de los centros de población, tenderá a mejorar el nivel y calidad de vida de la población urbana y rural, mediante la estructuración interna de los centros de población y la dotación suficiente y oportuna de infraestructura, equipamiento y servicios urbanos.

La planeación y regulación del ordenamiento territorial y el desarrollo urbano de los centros de población forman parte del Sistema Nacional de Planeación Democrática, como una política sectorial que coadyuva al logro de los objetivos de los planes nacional, estatal y municipal de desarrollo.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, DE ENERGIA Y DE DESARROLLO SOCIAL A LA INICIATIVA QUE ADICIONA UN PARRAFO AL ARTICULO 52 DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS Y UN PARRAFO AL ARTICULO 6° DE LA LEY DEL SERVICIO PUBLICO DE ENERGIA ELECTRICA.

Junio 28, 2007.

La planeación es concurrente entre la Federación, las entidades federativas y los municipios de acuerdo a la competencia que determina la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En la Iniciativa objeto del presente dictamen se señala que para cumplir con los fines establecidos en el párrafo tercero del artículo 27 Constitucional en materia de fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población, el ejercicio del derecho de propiedad, de posesión o cualquier otro derivado de la tenencia de bienes inmuebles ubicados en dichos centros, se sujetará a las provisiones, reservas, usos y destinos que determinen las autoridades competentes, en los planes y programas de desarrollo urbano aplicables.

A su vez, la Ley General de Asentamientos Humanos dispone que las áreas y predios de un centro de población, cualquiera que sea su régimen jurídico, están sujetos a las disposiciones que en materia de ordenación urbana dicten las autoridades conforme a dicho ordenamiento y demás disposiciones jurídicas aplicables. Para la ejecución de acciones de conservación y mejoramiento de los centros de población, se deja a los estados la facultad de legislar en materia de desarrollo urbano para establecer disposiciones respecto a la dotación de servicios, equipamiento o infraestructura urbana en áreas carentes de ellas.

La Iniciativa en comento señala que el crecimiento desordenado de los polos de desarrollo industrial, comercial y habitacional ha generado una mayor demanda de energía eléctrica, motivo por el cual la infraestructura instalada ha sido rebasada para otorgar, en calidad y cantidad suficientes, este servicio. Asimismo, dotar de energía eléctrica a asentamientos irregulares ha propiciado que se dejen de atender los sectores que crecen ordenadamente, conforme a los planes de desarrollo urbano.

Por lo anterior, en esta Iniciativa se apunta que es indispensable que la dotación de infraestructura, equipamiento y servicios, sobre todo de



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, DE ENERGIA Y DE DESARROLLO SOCIAL A LA INICIATIVA QUE ADICIONA UN PARRAFO AL ARTICULO 52 DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS Y UN PARRAFO AL ARTICULO 6° DE LA LEY DEL SERVICIO PUBLICO DE ENERGIA ELECTRICA.

Junio 28, 2007.

energía eléctrica, sea vinculada con las estrategias de ordenamiento territorial y urbano ordenado y, por tanto, imperativo que las autoridades de la materia consideren los programas federales, estatales y municipales en materia de desarrollo urbano. Ello con el fin de atender uno de los factores que contribuyen a la problemática de la insuficiente infraestructura para la distribución de energía eléctrica ya que los recursos para la dotación de servicios se distribuye entre los asentamientos humanos regulares e irregulares.

### **III. CONSIDERACIONES**

1. Que la generación, transmisión y abasto de energía eléctrica influye directamente sobre el desarrollo del país ya que tiene impacto sobre la calidad de vida de la población e incide en el grado de competitividad de la planta productiva nacional.
2. El acceso al servicio público de electricidad en el país, ha crecido significativamente en las últimas décadas a grado tal que alcanzó ya más del 94.7 por ciento de la población nacional conectada a la red eléctrica, siendo entre los más altos de América Latina. Aún así, en términos absolutos, alrededor de cinco millones de mexicanos no cuentan con acceso a dicho servicio, encontrándose la mayoría de ellos en comunidades rurales aisladas.
3. Se prevé que la evolución del consumo crecerá a una tasa promedio para el periodo 2001 – 2010 cercana al 6.3 por ciento. En consecuencia, el Sistema Eléctrico Nacional (SEN) requerirá de 27,357 MW para los próximos diez años.
4. El sistema eléctrico responde a lo dispuesto en los artículos 25, 27 y 28 de la Constitución Política de los



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, DE ENERGIA Y DE DESARROLLO SOCIAL A LA INICIATIVA QUE ADICIONA UN PARRAFO AL ARTICULO 52 DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS Y UN PARRAFO AL ARTICULO 6° DE LA LEY DEL SERVICIO PUBLICO DE ENERGIA ELECTRICA.

Junio 28. 2007.

Estados Unidos Mexicanos, en los cuales se establece que la Nación dispone de la facultad exclusiva para generar, conducir, transformar, distribuir y abastecer energía eléctrica y la regulación de sus aplicaciones para otros propósitos.

5. Desde su nacionalización en 1960, la industria eléctrica ha sido manejada de manera exclusiva por el Estado a través de la Comisión Federal (CFE) y Luz y Fuerza del Centro (LFC).
6. En 1975, se expidió la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica en la que se reitera el precepto de que todas las actividades encaminadas a la prestación de este servicio únicamente podían ser efectuadas por el Estado bajo una estructura industrial verticalmente integrada. A ese ordenamiento jurídico se le introdujeron diversas reformas, en diciembre de 1992, con el objeto de abrir nuevas oportunidades de participación a los inversionistas privados en actividades de generación de energía eléctrica que no constituyen servicio público a través de un régimen de permisos otorgados por la Comisión Reguladora de Energía, organismo técnico – consultivo desconcentrado de la Secretaría de Energía, creado por Ley en 1995.
7. En diciembre de 1993 se publicó el Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica con el objeto de reglamentar la Ley en lo que se refiere a la prestación del servicio público y a las actividades previstas en la misma que no se consideren servicio público y uso temporal de la red del Sistema Eléctrico Nacional.
8. Mediante Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, publicado en el “Diario Oficial de la Federación” de fecha 24 de mayo de



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, DE ENERGIA Y DE DESARROLLO SOCIAL A LA INICIATIVA QUE ADICIONA UN PARRAFO AL ARTICULO 52 DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS Y UN PARRAFO AL ARTICULO 6° DE LA LEY DEL SERVICIO PUBLICO DE ENERGIA ELECTRICA.

Junio 28, 2007.

2001, se modifican algunas reglas por las que se permite a los que gozan de permisos de autoabastecimiento y cogeneración, enajenar excedentes a CFE o LFC, sin convocatoria y para cualquier monto de sobrantes.

9. El artículo 4° de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica señala que “la prestación del servicio público de energía eléctrica comprende:

- I. La planeación del sistema eléctrico nacional;
- II. La generación, conducción, transformación, distribución y venta de energía eléctrica, y;
- III. La realización de todas las obras, instalaciones y trabajos que requieran la planeación, ejecución, operación y mantenimiento del sistema eléctrico nacional”.

10. La Ley General de Asentamientos Humanos es una legislación de naturaleza concurrente, en la que los tres órdenes de gobierno, en la esfera de sus respectivas competencias, establecen las normas básicas para planear y regular el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos irregulares y la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población.

11. Con respecto a la adición propuesta en el artículo 52 de la Ley General de Asentamientos Humanos, cabe mencionar que se inscribe en el Capítulo VIII de dicha Ley relativo al fomento del desarrollo urbano.

12. En particular, el artículo 52 es relativo a las atribuciones de las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de Desarrollo Social para que las instituciones de crédito no autoricen operaciones contrarias a la Ley y para que ambas se coordinen con el propósito que las acciones e inversiones



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, DE ENERGIA Y DE DESARROLLO SOCIAL A LA INICIATIVA QUE ADICIONA UN PARRAFO AL ARTICULO 52 DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS Y UN PARRAFO AL ARTICULO 6° DE LA LEY DEL SERVICIO PUBLICO DE ENERGIA ELECTRICA.

Junio 28, 2007.

de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal cumplan, en su caso, con lo dispuesto en esta Ley.

13. La Iniciativa en comento plantea, que la expansión del Sistema Eléctrico Nacional se realice observando los planes estatales y municipales en materia de desarrollo urbano.

14. La presente Iniciativa, sin embargo, supeditaría incorrectamente la labor de la Comisión Federal de Electricidad al consentimiento de los gobiernos estatales y municipales para la realización de nuevas obras, instalaciones, trabajos de operación, distribución, venta y mantenimiento del Sistema Eléctrico Nacional.

15. Asimismo, restringiría la actual obligación de la Comisión Federal de Electricidad, de proporcionar la instalación del servicio público de energía eléctrica indistintamente, a la población que habita en zonas urbanas y rurales.

16. De aprobarse el planteamiento contenido en la Iniciativa objeto del presente dictamen, se pondría en riesgo la expansión del Sistema Eléctrico Nacional.

Por lo anteriormente expuesto, estas comisiones emiten el siguiente:

## ACUERDO

**Primero.-** No es de aprobarse la iniciativa que adiciona un párrafo al artículo 52 de la Ley General de Asentamientos Humanos y un párrafo al artículo 6° de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, presentada por la diputada Rebeca Godínez y Bravo y los diputados Pablo Bedolla López y José Adolfo Murat Macías, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional el día 20 de abril de 2004.





DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, DE ENERGIA Y DE DESARROLLO SOCIAL A LA INICIATIVA QUE ADICIONA UN PARRAFO AL ARTICULO 52 DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS Y UN PARRAFO AL ARTICULO 6° DE LA LEY DEL SERVICIO PUBLICO DE ENERGIA ELECTRICA.

Junio 28, 2007.

**Segundo.-** Archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los veintiocho días del mes de junio de dos mil siete.

## **POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL**

**DIP. HÉCTOR HUGO OLIVARES VENTURA**  
**Presidente**

**Dip. Rubí Laura López Silva**  
**Secretaria**

**Dip. Víctor Gabriel Varela**  
**López**  
**Secretario**

**Dip. Miguel Ángel Peña**  
**Sánchez**  
**Secretario**

**Dip. Mario Mendoza Cortés**  
**Secretario**

**Dip. Ana Yurixi Leyva Piñón**  
**Secretario**

**Dip. Pablo Leopoldo Arreola**  
**Ortega**  
**Secretario**



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, DE ENERGIA Y DE DESARROLLO SOCIAL A LA INICIATIVA QUE ADICIONA UN PARRAFO AL ARTICULO 52 DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS Y UN PARRAFO AL ARTICULO 6° DE LA LEY DEL SERVICIO PUBLICO DE ENERGIA ELECTRICA.

Junio 28, 2007.

## **INTEGRANTES:**

**Dip. Claudia Gabriela  
Caballero Chavéz**

**Dip. Liliana Carbajal Méndez**

**Dip. Beatriz Collado Lara**

**Dip. José Luis Contreras  
Coeto**

**Dip. Humberto Dávila Esquivel**

**Dip. Nemesio Domínguez  
Domínguez**

**Dip. Raúl García Vivián**

**Dip. Silvio Gómez Leyva**

**Dip. Martín Oscar González  
Morán**

**Dip. Sergio Hernández  
Hernández**

**Dip. María Esther Jiménez  
Ramos**

**Dip. Marcos Matías Alonso**

**Dip. Nabor Ochoa López**

**Dip. Ismael Ordaz Jiménez**



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, DE ENERGIA Y DE DESARROLLO SOCIAL A LA INICIATIVA QUE ADICIONA UN PARRAFO AL ARTICULO 52 DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS Y UN PARRAFO AL ARTICULO 6° DE LA LEY DEL SERVICIO PUBLICO DE ENERGIA ELECTRICA.

Junio 28, 2007.

**Dip. Gerardo Priego Tapia**

**Dip. Sara Latife Ruíz Chávez**

**Dip. Carlos Sánchez Barrios**

**Dip. Rafael Elías Sánchez  
Cabrales**

**Dip. Alejandro Sánchez  
Camacho**

**Dip. Antonio Sánchez Díaz de  
Rivera**

**Dip. Sergio Sandoval Paredes**

**Dip. Jorge Toledo Luis**

**Dip. Verónica Velasco Rodríguez**